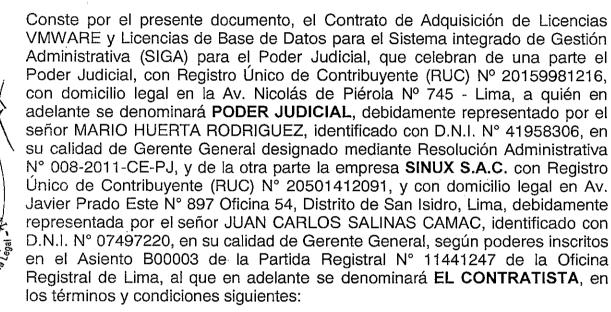


CONTRATO N° 017-2012-GG-PJ

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LICENCIAS VMWARE Y LICENCIAS DE BASE DE DATOS PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION ADMINISTRATIVA (SIGA) PARA EL PODER JUDICIAL

Licitación Pública N° 013-2011-CE-GG-PJ / 1era. Convocatoria. Ítem N° 02 - LICENCIA DE MOTOR DE BASE DE DATOS.





CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 02-03-2012, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro correspondiente al Ítem N° 02 de la Licitación Pública N° 013-2011-CE-GG/PJ para la "Adquisición de Licencias VMWARE y Licencias de Base de Datos para el Sistema integrado de Gestión Administrativa (SIGA) para el Poder Judicial", a EL CONTRATISTA, cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga, sin estar subordinado al **PODER JUDICIAL**, a proveer de la Licencia de Motor de Base de Datos, con sujeción a los términos contenidos en el presente documento, lo estipulado en las Bases y en las Propuestas -Técnica y Económica- conforme a las que la Buena Pro le fuera adjudicada, las mismas que forman parte del presente contrato.

i CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 459,274.19 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro con



19/100 Nuevos Soles), este monto comprende el costo del bien, su transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El PODER JUDICIAL se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional, en el plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la conformidad, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser ésta recibida o completada.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: ÍNICIO, PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el día siguiente de socificación de la orden de compra hasta el plazo ofertado en su propuesta fécnica ganadora.

<u>Plazos de entrega</u>.- EL CONTRATISTA se compromete a entregar el bien objeto del presente contrato a los 45 días calendario después de suscrito el Contrato.

Lugar de entrega.- La entrega de las Licencias de Base de Datos se realizara en la Oficina de Almacén de la Gerencia General del Poder Judicial, ubicada en el sótano del Palacio Nacional de Justicia ubicado en la Av. Paseo de la República s/n.

Garantía.- EL CONTRATISTA se compromete a mantener la garantía del bien objeto del presente instrumento por un plazo de Un (1) Año después de suscrito el contrato.

Mejoras.- EL CONTRATISTA ofrece como mejora a brindar un curso de capacitación oficial para 11 personas en total (6 personas adicionales a lo solicitado en el término mínimo) en un Centro Autorizado por el fabricante, en Afinamiento del motor de Base de Batos por un total de 32 horas, Administración del sistema operativo Linux ofertado por 32 horas, y Administración de Software de virtualización ofertado por 8 horas, con manuales oficiales e instructor certificado y autorizado.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.



CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA hace entrega al PODER JUDICIAL de la Carta Fianza N° D193-1142998, emitida por el Banco de Crédito, por la suma de S/. 45,927.42 (Cuarenta y cinco mil novecientos veintisiete con 42/100 Nuevos Soles), con fecha de vencimiento 16 de junio de 2012, como Garantía de Fiel Cumplimiento del presente contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA hace entrega al PODER JUDICIAL de la Carta Fianza N° D193-1142999, emitida por el Banco de Crédito, por la suma de S/. 31,752.64 (Treinta y un mil setecientos cincuenta y dos con 64/100 Nuevos Soles), con fecha de vencimiento 16 de junio de 2012, como Garantía por el monto diferencial de la propuesta económica del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

El PODER JUDICIAL está facultado para ejecutar la garantía cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su emisión estará a cargo de la Gerencia de Informática.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad de la observación. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, el PODER JUDICIAL podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el **PODER JUDICIAL** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte del PODER JUDICIAL no enerva su
derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo
dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES



Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, El PODER JUDICIAL le aplicará a EL CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, El PODER JUDICIAL podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, El PODER JUDICIAL procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONSTANCIAS DEL CONTRATISTA EL CONTRATISTA presenta la Constancia de No Estar Inhabilitado para contratar con el Estado N° 009764, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

ČLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a cargo de árbitro único, a fin de resolver las controversias que se presenten







durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 16 días del mes de Manzo de 2,012.

PER JUDICIA PROPERTA RODRIGUEZ Gelente General

PODER JUDICIAL

EL CONTRATISTA

JUAN CARLOS SALINAS CAMAC Gerente General

SINUX S.A.C

